

CONSTANCIA SECRETARIAL. Se deja en el sentido que el presente proceso se encuentra surtidos los siguientes trámites

1. Inscrita la demanda en el certificado de tradición, **no hay acreedores hipotecarios.**
2. Se agotaron los emplazamientos en los registros nacionales de Pertenencias y emplazados, los cuales vencieron los días, 10/06/2022 y 19/07/2022, respectivamente; se encuentra designada curadora ad-litem de personas indeterminadas, la que contestó sin proposición de excepciones.
3. Se surtió la notificación del demandado Víctor Fabián Luna, a través de aviso remitido el 8 de noviembre de 2023, términos que corrieron así: la notificación quedó surtida el 9 de noviembre de 2023, los tres días establecidos en el artículo 91 del C.G.P., vencieron el 16 de noviembre de 2023 y los diez días de traslado para la contestación vencieron el 30 de noviembre de 2023, **TERMINO QUE TRANSCURRIO EN SILENCIO DEL DEMANDADO.**

A despacho para proveer.

ORLANDO GARCIA DIAZ
ESCRIBIENTE
SECRETARIO AD-HOC

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, veinte (20) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Auto N° 318

Vista la constancia secretarial y revisado el proceso se tiene que procede la fijación de fecha y hora para la celebración de las audiencias contempladas en los 372 y 373 (375) del mismo Código, que por economía procesal se celebrarán en un solo acto, como lo autoriza el artículo 392 del C.GP.

Teniendo en cuenta la agenda del despacho se fija como fecha para su realización los días **miércoles QUINCE (15) y jueves DEICISEIS (16) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LAS NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 a.m.)** en la que se agotarán las siguientes etapas procesales: **Inspección Judicial, verificación de valla, interrogatorios de parte, fijación del litigio, práctica de pruebas, control de legalidad, alegatos de conclusión y posible sentencia.**

La inasistencia acarreará las sanciones procesales y pecuniarias, previstas en el numeral 4° del artículo 372, ibídem.

Así las cosas, de conformidad con la norma citada en precedencia, se dispone decretar las siguientes pruebas, las que se agotarán el día ya citado así:

-PARTE DEMANDANTE:

1. DOCUMENTAL

Hasta donde la ley lo permita, téngase como prueba las presentadas con la demanda.

2. TESTIMONIAL

Al ajustarse a los preceptos del art. 212 del CGP, se recepcionarán las declaraciones de las siguientes persona HENRY ANTONIO COLORADO C.C. 9.698.229; ISMAEL DE JESUS RENDON C.C. 4.348.253; ELEUTERIO ESCOBAR RAMIREZ, C.C. 1.229.607; LUIS ALFREDO VARGAS RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.342.276, para tal efecto la parte interesada en la prueba hará concurrir a sus testigos el día y hora de la diligencia, al sitio de la Inspección Judicial; o si no es posible a la sala de audiencias del despacho ubicada en el piso 2 del edificio de la Justicia ubicado en la Carrera 4 con Calle 13 esquina de Anserma, Caldas.

Quienes depondrán sobre los hechos de la demanda; lo anterior sin perjuicio de la facultad concedida en el mismo precepto normativo de limitar los testimonios.

La comparecencia de los testigos estará a cargo de la parte que requiere la práctica de la prueba, de conformidad con lo establecido en el numeral 11° del art. 78 y el art. 217 del CGP.

3. DICTAMEN PERICIAL

Se tendrá como prueba el dictamen pericial aportado, para tal fin el señor perito deberá comparecer a la audiencia con el fin de rendir verbalmente la experticia.

Desde ya **se requiere a la parte demandante** ya que por tratarse de un lote de menor extensión sobre uno de mayor, el peritazgo deberá contener lo siguiente, por lo que en caso de no contar con estas exigencias, deberá complementarlo y ponerlo a disposición del despacho y la partes con no menos de cinco (5) días de antelación a la celebración de la audiencia:

1. Identificación y características de los predios objeto de demanda.

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Luz Marina Rendón Villa
Demandado: Víctor Fabian Luna y herederos y Personas indeterminadas
de Julio Eduardo Luna Solano
Radicado: 170424089-002-2021-00145-00.

2. Identificación y características de la porción de terreno pretendida con la demanda.
3. Los linderos de los predios de mayor extensión.
4. Los linderos del predio de menor extensión pretendido en usucapión.
5. Cuáles serían los linderos remanentes de los predios de mayor extensión.
6. Identificar las mejoras que pudiesen existir en dichos bienes, cuál es la vetustez de las mismas, y si éstas se encuentran plantadas en los de mayor extensión o en la zona pretendida en pertenencia.

4. INSPECCION JUDICIAL

Este medio de prueba se surte por disposición legal.

-PARTE DEMANDADA

No presentó.

-CURADOR AD-LITEM

No presentó.

-DE OFICIO

DOCUMENTAL A SOLICITAR:

Se dispone **librar oficio al INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI** para que con destino al presente proceso, y a cargo de la parte demandante, allegue la carta catastral del predio distinguido con la ficha No. **17-042-000000000000-20688-0000000000** que corresponde al folio de matrícula inmobiliaria **103-9087**; indicando las colindancias actuales por ficha catastral y nombre de su titular.

INSPECCION JUDICIAL:

Proceso: Verbal de Pertenencia.
Demandante: Luz Marina Rendón Villa
Demandado: Víctor Fabian Luna y herederos y Personas indeterminadas
de Julio Eduardo Luna Solano
Radicado: 170424089-002-2021-00145-00.

La fecha ya fijada la Juez se desplazará hasta el predio objeto de la pertenencia para comprobar linderos, medidas, áreas y colindantes, la colocación de la valla y para recibir los testimonios que sean posibles en el sitio. La Inspección debe estar acompañada por el perito que realizó el Informe, se pide a la parte demandante que lo cite para que este disponible el día y hora de la diligencia.

INTERROGATORIOS DE PARTE

Se decreta el interrogatorio de parte de la demandante Luz Marina Rendón Villa y demandado Víctor Fabián Luna quienes concurrirán el día y hora de la diligencia, al predio a usucapir para responderlo.

La audiencia se realizará de forma presencial y solo en casos de fuerza mayor se aceptará recibir testimonios de forma virtual, si se llegara el caso se les enviará el enlace vía correo electrónico o teléfono celular a las partes para que se conecten con el despacho.

El anterior decreto de pruebas, sin perjuicio de la facultad conferida en el numeral 9º del art. 375 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CATALINA FRANCO ARIAS
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 039 del 21 de marzo de 2024

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Catalina Franco Arias
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Anserma - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fff11ed2f25eb9d95e5852c640b10e5fa098fd62f46327654e9c2f4ee359da26**

Documento generado en 20/03/2024 04:51:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>